

CONTRATO PARA LIBRE GESTIÓN

(CONTRATO (No 1 /MAN/AIRES ACOND. / 2020)

Consistente en: **“CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEINTISEIS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE”.**

Nosotros, **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de _____, según los Artículos cuarenta y siete del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho - cero sesenta mil doscientos setenta y ocho –ciento once – uno, en cumplimiento del acuerdo Número: **veintidós**, asentando en acta número: **treinta y ocho**, de fecha: **ocho de Julio de dos mil veinte**, de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra el señor: _____, de _____, actuando como Administrador Único propietario de: **NAVI DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar: **NAVIES, S,A DE C.V**, según copia de Testimonio de Constitución de Sociedad, otorgado antes los oficios notariales de: _____, en su cláusula XIX, establece que fue elegido como Administrador Único Propietario para un periodo de siete años, con Número de Identificación Tributaria: _____, y Numero de Registro de Contribuyente: _____, quien en este instrumento me denominaré “El CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos: proveniente del proceso de Libre Gestión número: (No 1 /MAN/AIRES ACOND./ 2020), de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE”,** requiere los Servicios de Mantenimiento Correctivo y preventivo de veintiséis equipos de Aires Acondicionados, propiedad de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador 2020”. El CONTRATISTA”, se compromete a prestar dicho servicio de manera ininterrumpida a “EL CONTRATANTE”, según la calendarización ya establecida. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES SERVICIO/SUMINISTROS.** ; el proceso será el siguiente: El contratante designara un delegado, para que en nombre de “EL CONTRATANTE”, verifique el

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Aires Acondicionados propiedad de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador , objeto del presente contrato que será el señor: [REDACTED], Gerente Administrativo de esa municipalidad, actuando en su calidad de Administrador de Contrato, quien debe estar verificando que el Mantenimiento Correctivo y preventivo de veintiséis equipos de Aires Acondicionados, propiedad de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, se dé bajo las condiciones ya establecidas, quien estará en la obligación de llevar un control específico para los efectos del control interno, **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de Libre Gestión 2020. b) La Oferta del “CONTRATISTA” presentada, c) El cuadro comparativo de ofertas. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado la Unidad Solicitante y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del Fondo de financiamiento FONDO FODES 25 % del municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATISTA”; por los Servicios de Mantenimiento Correctivo y preventivo de veintiséis equipos de Aires Acondicionados, propiedad de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, será de: **QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$526.58), MAS RENTA, POR CADA VISITA**, haciendo un total de tres visitas en el periodo de la contratación, en las siguientes fechas según calendarización: PRIMERA VISITA: Quince y dieciséis de Julio, SEGUNDA VISITA: veinticuatro y veintiséis de Septiembre y TERCERA VISITA: ocho y nueve de Diciembre del presente año, detallado de la siguiente forma: a) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OCHO AIRES ACONDICIONADOS DE DOCE MIL BTU, precio de mantenimiento por unidad: Diecinueve Dólares con veintiún centavos de dólar de los Estados Unidos de América, HACIENDO UN TOTAL DE: ciento cincuenta y tres Dólares con sesenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, b) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOCE AIRES ACONDICIONADOS DE DIECIOCHO MIL BTU, precio de mantenimiento por unidad: Diecinueve Dólares con veintiún centavos de dólar de los Estados Unidos de América, HACIENDO UN TOTAL DE: Doscientos treinta Dólares con cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y c) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SEIS AIRES ACONDICIONADOS DE SESENTA MIL BTU, precio de mantenimiento por unidad: Veintitrés Dólares con setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, HACIENDO UN TOTAL DE: Ciento cuarenta y dos Dólares con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, POR VISITA, según la fecha detalladas anteriormente, haciendo un total de: **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MAS RENTA, al completar las tres visitas, objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: SEIS MESES CALENDARIO, comprendido del UNO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ambas fechas inclusive, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato ya mencionado, según aplique acorde a lo pactado. Se establece que los lugares donde se darán los Mantenimiento Correctivo y preventivo serán: a) las instalaciones de la Alcaldía Municipal y anexo de Casa Comunal; b) Instalaciones de Oficina de Administración de Mercado y Cuerpo de Agentes Municipales, Mercado Municipal; c) instalaciones de Distrito AltaVista y d) Complejo Deportivo AltaVista, del municipio de Tonacatepeque, El contratista emitirá la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque, San Salvador. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. “EL CONTRATISTA” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de pagare a favor de “EL CONTRATANTE” ; la cual tendrá vigencia de SEIS MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATISTA” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** El Contratista, presentara dentro del plazo de CINCO DIAS HABLES una garantía de Buen Servicio y calidad de los Bienes del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, por la cantidad de: CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el PLAZO DE DOCE MESES, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado el contrato, para garantizar el buen Servicio y calidad de los Servicios de Mantenimiento Correctivo y Preventivo. El contratista asumirá la responsabilidad total por el buen servicio y calidad de los servicios y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios de Mantenimiento Correctivo y Preventivo surgiera o se presentara algún error, El contratista, a requerimiento de EL CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar el servicio conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por El Contratista, después de vencido el plazo de la garantía de buen servicio y calidad de los bienes, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. Pagaderas por medio de: Pagare otorgado a favor de EL CONTRANTANTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Contrato señor: _____, Gerente Administrativo, nombrado por “EL CONTRATANTE”, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “EL CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATISTA” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y “EL CONTRATISTA”, siendo este último quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATANTE”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATISTA” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATISTA” se

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “El CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando “El CONTRATISTA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

la Libre Gestión, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATISTA” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATISTA” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATISTA”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATISTA” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATISTA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL**

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones: [REDACTED]. Y “EL CONTRATISTA” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil veinte.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

DOY FE que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen “**R. HERRERA**” y “**ILEGIBLE**”, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de [REDACTED], y [REDACTED], de [REDACTED], actuando como Administrador Único propietario de: NAVI DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar: NAVIES, S,A DE C.V; En la ciudad Tonacatepeque, San Salvador, a los nueve días del mes de Julio de dos mil veinte.-

